

S E C R E T A R I A. ENERO 31 DE 2024. En la fecha se recibe el presente escrito de solicitud de diligencia de secuestro por la Dra. Gloria Inés Mejía Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'396.239, y TP No. 27985 del CSJ, pasa a despacho de la juez.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

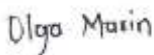
Auto interlocutorio No. 032
Ejecutivo hipotecario/mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2018 00001 00.

En memorial que precede, la apoderada judicial del demandante solicita diligencia de secuestro al predio de propiedad del demandado **Andrés Osorio Arias**, pero revisa la actuación se constata que el mismo obra en las diligencias por traslado que se hiciera de la radicación 2014 00050 00, que adelanta este mismo despacho a instancia de demanda del señor **Jorge Iván Gutiérrez Jiménez**, una vez se registró la medida de embargo en esta actuación hipotecaria, en consecuencia, se.

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de diligencia de secuestro a la propiedad del demandado **Andrés Osorio Arias**, toda vez, que reposa en la actuación como prueba trasladada.

Notifíquese,


Olga Luz Marín Mesa
Juez

Sin firma digital por inconsistencias en la plataforma



**Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 008 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 13 de febrero **del año 2024***

Luis Eduardo Barco Morales

Secretario